



Jalisco

GOBIERNO DEL ESTADO
PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA GENERAL
DE GOBIERNO

DIRECCIÓN DE PUBLICACIONES

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE JALISCO
ENRIQUE ALFARO RAMÍREZ

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO
JUAN ENRIQUE IBARRA PEDROZA

OFICIAL MAYOR DE GOBIERNO
CARLOS MERCADO TINOCO

DIRECTOR DE PUBLICACIONES
Y DEL PERIÓDICO OFICIAL
**EMANUEL AGUSTÍN
ORDÓÑEZ HERNÁNDEZ**

Registrado desde el
3 de septiembre de 1921.
Trisemana:
martes, jueves y sábados.
Franqueo pagado.
Publicación periódica.
Permiso número: 0080921.
Características: 117252816.
Autorizado por SEPOMEX.

periodicooficial.jalisco.gob.mx



EL ESTADO DE JALISCO

PERIÓDICO OFICIAL



**MARTES 6 DE DICIEMBRE
DE 2022**

**GUADALAJARA, JALISCO
TOMO CDVI**



SECCIÓN
IV



EL ESTADO DE JALISCO

PERIÓDICO OFICIAL

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE JALISCO
ENRIQUE ALFARO RAMÍREZ

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO
JUAN ENRIQUE IBARRA PEDROZA

OFICIAL MAYOR DE GOBIERNO
CARLOS MERCADO TINOCO

DIRECTOR DE PUBLICACIONES
Y DEL PERIÓDICO OFICIAL
**EMANUEL AGUSTÍN
ORDÓÑEZ HERNÁNDEZ**

Registrado desde el
3 de septiembre de 1921.
Trisemanal:
martes, jueves y sábados.
Franqueo pagado.
Publicación periódica.
Permiso número: 0080921.
Características: 117252816.
Autorizado por SEPOMEX.

periodicooficial.jalisco.gob.mx



Jalisco
GOBIERNO DEL ESTADO

CUOTAS

Al margen un sello que dice: Sistema Integral del Agua Tapalpa. (SIAT).

Al margen un sello que dice: Sistema Integral del Agua Tapalpa, (SIAT).

Sistema Integral del Agua Tapalpa, (SIAT).

De conformidad con el artículo 85-Bis, fracción VI de la Ley del Agua para el Estado de Jalisco y sus Municipios, con fecha 25 de septiembre del 2014, el H. Ayuntamiento Constitucional de Tapalpa, Jalisco, aprueba el Reglamento para la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento del Municipio de Tapalpa, Jalisco, en el que se establecen las disposiciones para integrar y operar la Comisión Tarifaria.

Con fundamento en los artículos 62 de la Ley del Agua para el Estado de Jalisco y sus Municipios; y 56 y 60 del Reglamento para la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento del Municipio de Tapalpa, Jalisco, con fecha 15 de octubre del 2014, el H. Ayuntamiento Constitucional del citado Municipio, integra y toma protesta a la Comisión Tarifaria.

De acuerdo con los artículos 51, fracción III; 52, fracción XV; y 63, fracción IV de la Ley del Agua para el Estado de Jalisco y sus Municipios; así como lo establecido en los artículos 53 y 54, fracción VIII del Reglamento para la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento del Municipio de Tapalpa, Jalisco, corresponde a la Comisión Tarifaria la realización de estudios financieros y la aprobación de cuotas y tarifas que deberán pagar los usuarios como contraprestación por los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición final de sus aguas residuales, que reciben a través del Sistema Integral del Agua Tapalpa, (SIAT).

Asimismo, de acuerdo a lo establecido en los artículos 63 de la Ley del Agua para el Estado de Jalisco y sus Municipios, y 54 del Reglamento para la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento del Municipio de Tapalpa, Jalisco, como parte de las facultades de las Comisiones Tarifarias, se encuentran las relativas al diseño y actualización de las cuotas y tarifas, observando en todo momento el impacto en la economía de los usuarios, de conformidad con las bases generales que establece el artículo 101-Bis de la Ley en comento; así como las de verificar que las cuotas y tarifas propuestas sean suficientes para cubrir los costos derivados de la operación, mantenimiento, sustitución, rehabilitación, mejoras y administración de los sistemas de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición final de sus aguas residuales.

El organismo Público Descentralizado, denominado Sistema Integral del Agua Tapalpa, (SIAT), de conformidad con lo estipulado en el artículo 12, fracciones XX y XXI, del Reglamento para la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento del Municipio de Tapalpa, Jalisco, aplicará las cuotas y tarifas aprobadas por la Comisión Tarifaria; y percibirá y administrará los ingresos que se deriven de la prestación de los servicios a su cargo.

La Comisión Tarifaria, en su sesión celebrada el día 21 de noviembre del 2022, determinó y aprobó por unanimidad las cuotas y tarifas que los usuarios deberán pagar para el ejercicio fiscal 2023 (DOS MIL VEINTITRÉS), como contraprestación por los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición final de sus aguas residuales, según consta en el acta número 01/2022, que obra asentada en el libro de actas de la citada Comisión Tarifaria; y acordó aprobar el presente Resolutivo para su publicación.

En consecuencia de lo anterior, la Comisión Tarifaria tiene a bien emitir el presente:

RESOLUTIVO DE LA COMISIÓN TARIFARIA, MEDIANTE EL CUAL APRUEBA LAS CUOTAS Y TARIFAS QUEDURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2023 (DOS MIL VEINTITRÉS), DEBERÁN PAGAR LOS USUARIOS, COMO CONTRA PRESTACIÓN POR LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE SUS AGUAS RESIDUALES, QUE RECIBAN A TRAVÉS DEL SISTEMA INTEGRAL DEL AGUA TAPALPA (SIAT).

Precios y Tarifas por los Servicios de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado, Tratamiento y Disposición Final de las Aguas Residuales del Municipio de Tapalpa, Jalisco para el ejercicio Fiscal 2023 (Dos mil veintitrés).

El Organismo Operador Descentralizado de Agua Potable del Municipio de Tapalpa, Jalisco denominado Sistema Integral del Agua Tapalpa (SIAT), publica los precios y tarifas de los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición final de las aguas residuales, aplicables durante el ejercicio comprendido del 1° de enero al 31 de diciembre de 2023 (Dos mil veintitrés).

Del Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado, Tratamiento y Disposición Final de Aguas Residuales.

Artículo 1.- Quienes se beneficien directa o indirectamente con los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición final de aguas residuales que el Sistema Integral del Agua Tapalpa (SIAT) proporciona, bien por que reciban todos o alguno de ellos o porque por el frente de los inmuebles que usen o posean bajo cualquier título, estén instaladas redes de agua potable o alcantarillado, cubrirán las cuotas y tarifas mensuales establecida en este instrumento.

Artículo 2.- Los servicios que el SIAT proporciona, deberán de sujetarse al régimen de servicio medido, y en tanto no se instale el medidor, al régimen de cuota fija, mismos que se consignan en el Reglamento para la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento del municipio.

Artículo 3.- Son usos correspondientes a la prestación de los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición final de aguas residuales a que se refiere este Instrumento, los siguientes:

- I. Habitacional;
- II. Mixto comercial;
- III. Mixto rural;
- IV. Industrial;
- V. Comercial;
- VI. Servicios de hotelería; y
- VII. En Instituciones Públicas o que presten servicios públicos.

En el Reglamento para la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento del municipio, se detallan sus características y la connotación de sus conceptos.

Artículo 4.- Los usuarios deberán realizar el pago por el uso de los servicios, dentro de los primeros diez días del mes o facturación, conforme a lo establecido en el Reglamento para la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento del municipio.



Artículo 5.- Las tarifas por el suministro de agua potable bajo el régimen de cuota fija en la cabecera municipal se basan en la clasificación establecida en el Reglamento para la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento del Municipio de **Tapalpa, Jalisco** y serán:

I. Habitacional:

a) Mínima	\$106.72
b) Genérica	\$124.37
c) Alta	\$342.87

II. No Habitacional:

a) Secos	\$180.01
b) Alta	\$421.57
c) Intensiva	\$1,232.56

Artículo 6.- Las tarifas por el suministro de agua potable bajo el régimen de servicio medido en la cabecera municipal, se basan en la clasificación establecida en el Reglamento para la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento del Municipio de **Tapalpa Jalisco**, y serán:

I. Habitacional:

Cuando el consumo mensual no rebase los 10 m³, se aplicará la tarifa básica de \$102.46 y por cada metro cúbico adicional se sumará la tarifa correspondiente de acuerdo a los siguientes rangos:

De 11 a 20 m ³	\$12.30
De 21 a 30 m ³	\$ 12.91
De 31 a 50 m ³	\$ 13.57
De 51 a 70 m ³	\$ 14.24
De 71 a 100 m ³	\$ 20.45
De 101 a 150 m ³	\$ 21.48
De 151 m ³ en adelante	\$ 31.55



EL ESTADO DE JALISCO

PERIÓDICO OFICIAL

6

II. Mixto rural:

Cuando el consumo mensual no rebase los 12 m³, se aplicará la tarifa básica de \$100.97 y por cada metro cúbico adicional se sumará la tarifa correspondiente de acuerdo a los siguientes rangos:

De 13 a 20 m ³	\$15.07
De 21 a 30 m ³	\$ 15.82
De 31 a 50 m ³	\$ 16.63
De 51 a 70 m ³	\$ 17.45
De 71 a 100 m ³	\$ 20.45
De 101 a 150 m ³	\$ 21.48
De 151 m ³ en adelante	\$ 31.55

III. Mixto comercial:

Cuando el consumo mensual no rebase los 12 m³, se aplicará la tarifa básica de \$130.49 y por cada metro cúbico adicional se sumará la tarifa correspondiente de acuerdo a los siguientes rangos:

De 13 a 20 m ³	\$15.42
De 21 a 30 m ³	\$ 16.18
De 31 a 50 m ³	\$ 17.00
De 51 a 70 m ³	\$ 17.84
De 71 a 100 m ³	\$ 20.45
De 101 a 150 m ³	\$ 21.48
De 151 m ³ en adelante	\$ 31.55

IV. Comercial:

Cuando el consumo mensual no rebase los 12 m³, se aplicará la tarifa básica de \$154.41 y por cada metro cúbico adicional se sumará la tarifa correspondiente de acuerdo a los siguientes rangos:

De 13 a 20 m ³	\$16.82
De 21 a 30 m ³	\$ 17.67
De 31 a 50 m ³	\$ 18.56
De 51 a 70 m ³	\$ 19.49
De 71 a 100 m ³	\$ 20.45
De 101 a 150 m ³	\$ 21.48
De 151 m ³ en adelante	\$ 31.55

V. En Instituciones Públicas o que presten servicios públicos:

Cuando el consumo mensual no rebase los 12 m³, se aplicará la tarifa básica de \$242.91 y por cada metro cúbico adicional se sumará la tarifa correspondiente de acuerdo a los siguientes rangos:

De 13 a 20 m ³	\$19.72
De 21 a 30 m ³	\$ 20.66
De 31 a 50 m ³	\$ 21.75
De 51 a 70 m ³	\$ 22.80
De 71 a 100 m ³	\$ 23.94
De 101 a 150 m ³	\$ 25.17
De 151 m ³ en adelante	\$ 31.55

VI. Servicios de hotelería:

Cuando el consumo mensual no rebase los 12 m³, se aplicará la tarifa básica de \$414.16 y por cada metro cúbico adicional se sumará la tarifa correspondiente de acuerdo a los siguientes rangos:

De 13 a 20 m ³	\$22.40
De 21 a 30 m ³	\$ 23.56
De 31 a 50 m ³	\$ 24.71
De 51 a 70 m ³	\$ 25.95
De 71 a 100 m ³	\$ 27.24
De 101 a 150 m ³	\$ 28.62
De 151 m ³ en adelante	\$ 31.55

VII. Industrial:

Cuando el consumo mensual no rebase los 12 m³, se aplicará la tarifa básica de \$440.26 y por cada metro cúbico adicional se sumará la tarifa correspondiente de acuerdo a los siguientes rangos:

De 13 a 20 m ³	\$23.56
De 21 a 30 m ³	\$ 24.71
De 31 a 50 m ³	\$ 25.95
De 51 a 70 m ³	\$ 27.24
De 71 a 100 m ³	\$ 28.62
De 101 a 150 m ³	\$ 30.07
De 151 m ³ en adelante	\$ 31.55

EL ESTADO DE JALISCO

PERIÓDICO OFICIAL

8

Artículo 7.- Para las localidades, las tarifas serán calculadas buscando proporciones con respecto a la cabecera municipal, derivadas del análisis del nivel socioeconómico de cada una de ellas.

A las tomas que den servicio para un uso diferente al Habitacional, se les incrementará un 20% de las tarifas que se determinen conforme al procedimiento establecido en el párrafo anterior.

Artículo 8.- Cuando los edificios sujetos al régimen de propiedad en condominio, tengan una sola toma de agua y una sola descarga de aguas residuales, cada usuario pagará una cuota fija, o proporcional si se tiene medidor, de acuerdo a las dimensiones del departamento, piso, oficina o local que posean, incluyendo el servicio administrativo y áreas de uso común, de acuerdo a las condiciones que contractualmente se establezcan.

Artículo 9.- En la cabecera municipal y en las localidades, los predios baldíos pagarán mensualmente la tarifa base de servicio medido para usuarios de tipo Habitacional.

Artículo 10.- Quienes se beneficien directa o indirectamente con los servicios de agua potable y/o alcantarillado pagarán, adicionalmente, un 20% sobre los derechos que correspondan, cuyo producto será destinado a la construcción, operación y mantenimiento de infraestructura para el saneamiento de aguas residuales.

Para el control y registro diferenciado de este derecho, el SIAT debe abrir una cuenta productiva de cheques, en el banco de su elección. La cuenta bancaria será exclusiva para el manejo de estos ingresos y los rendimientos financieros que se produzcan.

Artículo 11.- Quienes se beneficien directa o indirectamente con los servicios de agua potable y/o alcantarillado, pagarán adicionalmente el 3% sobre la cantidad que resulte de sumar la tarifa de agua, más la cantidad que resulte del 20% por concepto del saneamiento referido en artículo anterior, cuyo producto será destinado a la infraestructura, así como al mantenimiento de las redes de agua potable y alcantarillado existentes.

Para el control y registro diferenciado de este derecho, el SIAT debe abrir una cuenta productiva de cheques, en el banco de su elección. La cuenta bancaria será exclusiva para el manejo de estos ingresos y los rendimientos financieros que se produzcan.

Artículo 12.- En la cabecera municipal y en las delegaciones, cuando existan propietarios o poseedores de predios o inmuebles destinados a uso habitacional, que se abastezcan del servicio de agua de fuente distinta a la proporcionada por el SIAT, pero que hagan uso del servicio de alcantarillado, cubrirán el 30% del régimen de cuota fija que resulte aplicable de acuerdo a la clasificación establecida en este instrumento.

Artículo 13.- En la cabecera municipal y en las delegaciones, cuando existan propietarios o poseedores de predios o inmuebles para uso diferente al Habitacional, que se abastezcan del servicio de agua de fuente distinta a la proporcionada por el SIAT, pero que hagan uso del servicio de alcantarillado, cubrirán el 30% de lo que resulte de multiplicar el volumen extraído reportado a la Comisión Nacional del Agua, por la tarifa correspondiente a servicio medido, de acuerdo a la clasificación establecida en este instrumento.

Artículo 14.- Los usuarios de los servicios que efectúen el pago correspondiente al año **2023** en una sola exhibición, se les concederán los siguientes descuentos:

- a) Si efectúan el pago antes del día 1° de marzo del año **2023**, el **15%**.
- b) Si efectúan el pago antes del día 1° de mayo del año **2023**, el **5%**.

El descuento se aplicará a los meses que efectivamente se paguen por anticipado.

Artículo 15.- A los usuarios de los servicios de uso Habitacional, que acrediten con base en lo dispuesto en el Reglamento para la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento del Municipio, tener la calidad de pensionados, jubilados, discapacitados, personas viudas o que tengan 60 años o más, serán beneficiados con un **subsidio del 50%** de las tarifas por uso de los servicios que en este Instrumento se señalan, siempre y cuando estén al corriente en sus pagos y sean poseedores o dueños del inmueble de que se trate y residan en él.

Tratándose de usuarios a los que el suministro de agua potable se administra bajo el régimen de servicio medido, gozarán de este beneficio siempre y cuando no excedan de 10 m³ su consumo mensual, además de acreditar los requisitos establecidos en el párrafo anterior.

En todos los casos, el beneficio antes citado se aplicará a un solo inmueble.

En los casos en que los usuarios acrediten el derecho a más de un beneficio, sólo se otorgará el de mayor cuantía.

Las Instituciones consideradas de beneficencia social, en los términos de las leyes en la materia, serán beneficiadas con un subsidio del 50% de las tarifas por el uso de los servicios, siempre y cuando estén al corriente en sus pagos y previa petición expresa de estas.

Artículo 16.- Por derecho de infraestructura de agua potable, alcantarillado y saneamiento para la incorporación de nuevas urbanizaciones, conjuntos habitacionales, desarrollos industriales y comerciales, o por la conexión de predios ya urbanizados, que demanden los servicios, pagarán una contribución especial por cada litro por segundo requerido por cada unidad de consumo, de acuerdo a las siguientes características:

1. \$7,329.77 con un volumen máximo de consumo mensual autorizado de 17 m³, los predios que:

- a) No cuenten con infraestructura hidráulica dentro de la vivienda, establecimiento u oficina, ó
- b) La superficie de la construcción no rebase los 60m².

Para el caso de las viviendas, establecimientos u oficinas, en condominio vertical, la superficie a considerar será la habitable.

En comunidades rurales, para uso Habitacional, la superficie máxima del predio a considerar será de 200 m², o la superficie construida no sea mayor a 100 m².

EL ESTADO DE JALISCO

PERIÓDICO OFICIAL

10

2. \$14,228.37 con un volumen máximo de consumo mensual autorizado de 33 m³, los predios que:
 - a) Cuenten con infraestructura hidráulica dentro de la vivienda, establecimiento u oficina, o
 - b) La superficie de la construcción sea superior a los 60 m².

Para el caso de las viviendas, establecimientos u oficinas en condominio vertical (departamentos), la superficie a considerar será la habitable.

En comunidades rurales, para uso Habitacional, la superficie del predio rebase los 200 m², o la superficie construida sea mayor a 100 m².

3. \$16,815.35 con un volumen máximo de consumo mensual autorizado de 39 m³, en la cabecera municipal, los predios que cuenten con infraestructura hidráulica interna y tengan:
 - a) Una superficie construida mayor a 250 m², ó
 - b) Jardín con una superficie superior a los 50 m².

Para el caso de los usuarios de uso distinto al Habitacional, en donde el agua potable sea parte fundamental para el desarrollo de sus actividades, se realizará estudio específico para determinar la demanda requerida en litros por segundo, siendo la cuota de \$1'133,096.08 pesos para quienes demanden un volumen de 86.4 m³ por día, representando dicho volumen un litro por segundo demandado.

Cuando el usuario rebase por 6 meses consecutivos el volumen autorizado, se le cobrará el excedente del que esté haciendo uso, basando el cálculo de la demanda adicional en litros por segundo, por el costo señalado en el párrafo anterior.

Artículo 17.- Cuando un usuario demande agua potable en mayor cantidad de la autorizada, deberá cubrir el excedente a razón de \$1'133,096.08 pesos el litro por segundo, además del costo de las obras e instalaciones complementarias a que hubiere lugar.

Artículo 18.- Por la conexión o reposición de toma de agua potable y/o descarga de drenaje, los usuarios deberán pagar, además de la mano de obra y materiales necesarios para su instalación, lo siguiente:

Toma de agua:

1. Toma de 1/2": (Longitud 6 metros):	\$ 962.61
2. Toma de 3/4" (Longitud 6 metros):	\$ 1,515.76
3. Medidor de 1/2":	\$ 1,581.11
4. Medidos de 3/4":	\$ 1,705.75

Descarga de drenaje:

1. Diámetro de 6": (Longitud 6 metros):	\$ 1,515.77
2. Diámetro de 8" (Longitud 6 metros)	\$ 1,581.11
3. Diámetro de 10" (Longitud 6 metros)	\$ 2,356.20

Las cuotas por conexión o reposición de tomas, descargas y medidores que rebasen las especificaciones establecidas, deberán ser evaluadas por el **SIAT** en el momento de solicitar la conexión.

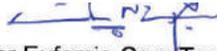
Artículo 19.- Las cuotas por los siguientes servicios serán:

I. Suspensión o reconexión de cualesquiera de los servicios:	\$ 962.61
II. Conexión de toma y/o descarga provisionales:	\$ 2,639.58
III. Limpieza de fosas y extracción de sólidos o desechos químicos :	\$ 1,297.57
IV. Venta de aguas residual tratadas, por cada m ³ :	\$ 7.18
V. Venta de agua en bloque, por cada pipa según la capacidad en litros:	\$ 942.79
VI. Expedición de certificado de factibilidad:	\$ 688.20
VII. Expedición de constancia de no adeudo:	\$ 94.29

EL ESTADO DE JALISCO

PERIÓDICO OFICIAL

12



Profesor Eufemio Cruz Toscano.
Presidente de la Comisión Tarifaria del SIAT



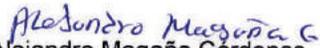
MVZ. Luis Máximo Preciado de la Torre
Vocal Titular y Secretario Técnico



Lic. Claudia Olvera Escobedo
Vocal Titular



Ing. Antonio Trinidad López
Vocal Titular



C. Alejandro Magaña Cárdenas
Vocal Titular



C. Irma Manzano Cueto
Vocal Titular

C. Ángela Córdova Díaz
Vocal Titular

C. Juan Torres Álvarez
Vocal Titular



CONSTANCIA

ACUERDO SIAT 01/2022.

TAPALPA, JALISCO, A 21 DE NOVIEMBRE DEL 2022.

EL SUSCRITO, MVZ. LUIS MÁXIMO PRECIADO DE LA TORRE, EN MI CARÁCTER DE SECRETARIO TÉCNICO DE LA COMISIÓN TARIFARIA, CONSTITUIDA POR EL H. AYUNTAMIENTO DE TAPALPA, JALISCO, PARA REALIZAR LOS ESTUDIOS, FORMULAR Y EN SU CASO, APROBAR LAS CUOTAS Y TARIFAS DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE AGUAS RESIDUALES, PROPORCIONADOS A TRAVÉS DEL SISTEMA INTEGRAL DEL AGUA TAPALPA, (SIAT); DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 73, FRACCIÓN III DEL REGLAMENTO PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DEL MUNICIPIO DE TAPALPA, JALISCO, HAGO CONSTAR QUE LA COMISIÓN TARIFARIA, EN SU SESIÓN CELEBRADA EL DÍA 21 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2022 (DOS MIL VEINTIDÓS), POR UNANIMIDAD DE VOTOS, TOMÓ LOS SIGUIENTES:.....

ACUERDOS.....

“PRIMERO.- SE APRUEBAN EN TODOS Y CADA UNO DE SUS TÉRMINOS LAS CUOTAS Y TARIFAS QUE LOS USUARIOS DEBERÁN PAGAR PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023 (DOS MIL VEINTITRÉS), COMO CONTRAPRESTACIÓN POR LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE SUS AGUAS RESIDUALES, QUE RECIBAN A TRAVÉS DEL SISTEMA INTEGRAL DEL AGUA TAPALPA, (SIAT).

SEGUNDO.- SE APRUEBA EN TODOS Y CADA UNO DE SUS TÉRMINOS EL RESOLUTIVO QUE CONTIENE LAS CUOTAS Y TARIFAS APROBADAS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023 (DOS MIL VEINTITRÉS); MISMO QUE DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 52, FRACCIÓN XVI, Y 98, FRACCIÓN II, SEGUNDO PÁRRAFO DE LA LEY DEL AGUA PARA EL ESTADO DE JALISCO Y SUS MUNICIPIOS; 12, FRACCIÓN XIX, Y 54, FRACCIÓN VIII DEL REGLAMENTO PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DEL MUNICIPIO DE TAPALPA, JALISCO, SE REMITE AL SISTEMA INTEGRAL DEL AGUA TAPALPA, (SIAT), PARA SU DEBIDA PUBLICACIÓN EN LA GACETA MUNICIPAL Y EN EL PERIÓDICO OFICIAL “EL ESTADO DE JALISCO”, PARA QUE SURTA SUS EFECTOS A PARTIR DEL DÍA PRIMERO DE ENERO DEL AÑO 2023 (DOS MIL VEINTITRÉS).....

SE EXTIENDE LA PRESENTE, PARA LOS FINES QUE PROCEDAN.

ATENTAMENTE



MVZ. LUIS MÁXIMO PRECIADO DE LA TORRE

SECRETARIO TÉCNICO



CUOTAS

Al margen un sello que dice: Sistema Barquense de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de La Barca, Jalisco (SIBAPAS).

Sistema Barquense de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de La Barca, Jalisco (SIBAPAS).

De conformidad con el artículo 85-Bis, fracción VI de la Ley del Agua para el Estado de Jalisco y sus Municipios, con fecha 14 de Julio del 2016, el H. Ayuntamiento Constitucional de La Barca, Jalisco, aprueba el Reglamento para la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento del Municipio de La Barca, Jalisco, en el que se establecen las disposiciones para integrar y operar la Comisión Tarifaria.

Con fundamento en los artículos 62 de la Ley del Agua para el Estado de Jalisco y sus Municipios; y 64 y 68 del Reglamento para la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento del Municipio de La Barca, Jalisco, con fecha 10 de agosto de 2016, el H. Ayuntamiento Constitucional del citado Municipio, integra y toma protesta a la Comisión Tarifaria.

De acuerdo con los artículos 51, fracción III; 52, fracción XV; y 63, fracción IV de la Ley del Agua para el Estado de Jalisco y sus Municipios; así como lo establecido en los artículos 61 y 62, fracción VIII del Reglamento para la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento del Municipio de La Barca, Jalisco, corresponde a la Comisión Tarifaria la realización de estudios financieros y la aprobación de cuotas y tarifas que deberán pagar los usuarios como contraprestación por los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición final de sus aguas residuales, que reciben a través del Sistema Barquense de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de La Barca (SIBAPAS).

Asimismo, de acuerdo a lo establecido en los artículos 63 de la Ley del Agua para el Estado de Jalisco y sus Municipios, y 62 del Reglamento para la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento del Municipio de La Barca, Jalisco, como parte de las facultades de las Comisiones Tarifarias, se encuentran las relativas al diseño y actualización de las cuotas y tarifas, observando en todo momento el impacto en la economía de los usuarios, de conformidad con las bases generales que establece el artículo 101-Bis de la Ley en comento; así como las de verificar que las cuotas y tarifas propuestas sean suficientes para cubrir los costos derivados de la operación, mantenimiento, sustitución, rehabilitación, mejoras y administración de los sistemas de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición final de sus aguas residuales.

El organismo Público Descentralizado, denominado Sistema Barquense de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de La Barca (SIBAPAS), de conformidad con lo estipulado en el artículo 12, fracciones XX y XXI, del Reglamento para la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento del Municipio de La Barca, Jalisco, aplicará las cuotas y tarifas aprobadas por la Comisión Tarifaria; y percibirá y administrará los ingresos que se deriven de la prestación de los servicios a su cargo.

La Comisión Tarifaria, en su sesión celebrada el día _08_ de NOVIEMBRE del 2022, determinó y aprobó por unanimidad las cuotas y tarifas que los usuarios deberán pagar para el ejercicio fiscal 2023, como contraprestación por los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición final de sus aguas residuales, según consta en el acta número 02, que obra asentada en el libro de actas de la citada Comisión Tarifaria; y acordó aprobar el presente Resolutivo para su publicación.

En consecuencia de lo anterior, la Comisión Tarifaria tiene a bien emitir el presente:

RESOLUTIVO DE LA COMISIÓN TARIFARIA, MEDIANTE EL CUAL APRUEBA LAS CUOTAS Y TARIFAS QUE DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2023 (DOS MIL VEINTRÉS), DEBERÁN PAGAR LOS USUARIOS, COMO CONTRA PRESTACIÓN POR LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE SUS AGUAS RESIDUALES, QUE RECIBAN A TRAVÉS DEL SISTEMA BARQUENSE DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DEL MUNICIPIO DE LA BARCA (SIBAPAS).

Precios y Tarifas por los Servicios de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado, Tratamiento y Disposición Final de las Aguas Residuales del Municipio de La Barca, Jalisco para el ejercicio Fiscal 2023 (DOS MIL VEINTRÉS).

El Organismo Operador Descentralizado de Agua Potable del Municipio de La Barca, Jalisco denominado Sistema Barquense de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de La Barca (SIBAPAS), publica los precios y tarifas de los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición final de las aguas residuales, aplicables durante el ejercicio comprendido del 1° de enero al 31 de diciembre de 2023.

Del Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado, Tratamiento y Disposición Final de Aguas Residuales.

Artículo 43 __.- Quienes se beneficien directa o indirectamente con los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición final de aguas residuales que el Sistema Barquense de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de La Barca (SIBAPAS) proporciona, bien por que reciban todos o alguno de ellos o porque por el frente de los inmuebles que usen o posean bajo cualquier título, estén instaladas redes de agua potable o alcantarillado, cubrirán las cuotas y tarifas mensuales establecida en este instrumento.

Artículo 44 __.- Los servicios que el SIBAPAS proporciona, deberán de sujetarse al régimen de servicio medido, y en tanto no se instale el medidor, al régimen de cuota fija, mismos que se consignan en el Reglamento para la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado, y saneamiento del municipio.

Artículo 45 __.- Son usos correspondientes a la prestación de los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición final de aguas residuales a que se refiere esta sección, los siguientes:

- I. Habitacional;
- II. Mixto comercial;
- III. Mixto rural;
- IV. Industrial;
- V. Comercial;
- VI. Servicios de hotelería; y
- VII. En Instituciones Públicas o que presten servicios públicos.

En el Reglamento para la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento del municipio, se detallan sus características y la connotación de sus conceptos.

Artículo 46 __.- Los usuarios deberán realizar el pago por el uso de los servicios dentro de los diez días siguientes a la fecha de la facturación mensual o bimestral correspondiente, conforme a lo establecido en el Reglamento para la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado, y saneamiento del municipio.

EL ESTADO DE JALISCO

PERIÓDICO OFICIAL

16

Artículo 47 __.- Las tarifas por el suministro de agua potable bajo el régimen de cuota fija en la cabecera municipal se basan en la clasificación establecida en el Reglamento para la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado, y saneamiento del Municipio de **La Barca, Jalisco** y serán:

I. Habitacional:

a) Mínima	\$90.34
b) Genérica	\$152.92
c) Alta	\$230.92

II. No Habitacional:

a) Secos	\$158.92
b) Alta	\$336.81
c) Intensiva	\$750.56

Artículo 48 __.- Las tarifas por el suministro de agua potable bajo el régimen de servicio medido en la cabecera municipal, se basan en la clasificación establecida en el Reglamento para la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado, y saneamiento del Municipio de **La Barca, Jalisco** y serán:

I. Habitacional:

Cuando el consumo mensual no rebase los 10 m³, se aplicará la tarifa básica de \$88.19 y por cada metro cúbico adicional se sumará la tarifa correspondiente de acuerdo a los siguientes rangos:

De 11 a 20 m ³	\$ 9.46
De 21 a 30 m ³	\$ 9.94
De 31 a 50 m ³	\$ 10.40
De 51 a 70 m ³	\$ 10.95
De 71 a 100 m ³	\$ 15.92
De 101 a 150 m ³	\$ 18.70
De 151 m ³ en adelante	\$ 27.64

II. Mixto rural:

Cuando el consumo mensual no rebase los 12 m³, se aplicará la tarifa básica de \$148.73 y por cada metro cúbico adicional se sumará la tarifa correspondiente de acuerdo a los siguientes rangos:

De 13 a 20 m ³	\$ 12.80
De 21 a 30 m ³	\$ 13.22
De 31 a 50 m ³	\$ 13.59
De 51 a 70 m ³	\$ 13.71
De 71 a 100 m ³	\$ 15.92
De 101 a 150 m ³	\$ 18.70

EL ESTADO DE JALISCO

PERIÓDICO OFICIAL

17

De 151 m³ en adelante \$ 27.64

III. Mixto comercial:

Cuando el consumo mensual no rebase los 12 m³, se aplicará la tarifa básica de \$157.43 y por cada metro cúbico adicional se sumará la tarifa correspondiente de acuerdo a los siguientes rangos:

De 13 a 20 m ³	\$ 13.22
De 21 a 30 m ³	\$ 13.59
De 31 a 50 m ³	\$ 14.02
De 51 a 70 m ³	\$ 14.41
De 71 a 100 m ³	\$ 15.92
De 101 a 150 m ³	\$ 18.70
De 151 m ³ en adelante	\$ 27.64

IV. Comercial:

Cuando el consumo mensual no rebase los 12 m³, se aplicará la tarifa básica de \$164.30 y por cada metro cúbico adicional se sumará la tarifa correspondiente de acuerdo a los siguientes rangos:

De 13 a 20 m ³	\$ 13.44
De 21 a 30 m ³	\$ 13.86
De 31 a 50 m ³	\$ 14.26
De 51 a 70 m ³	\$ 14.69
De 71 a 100 m ³	\$ 15.16
De 101 a 150 m ³	\$ 17.80
De 151 m ³ en adelante	\$ 26.32

V. En Instituciones Públicas o que presten servicios públicos:

Cuando el consumo mensual no rebase los 12 m³, se aplicará la tarifa básica de \$163.04 y por cada metro cúbico adicional se sumará la tarifa correspondiente de acuerdo a los siguientes rangos:

De 13 a 20 m ³	\$ 14.56
De 21 a 30 m ³	\$ 14.98
De 31 a 50 m ³	\$ 15.43
De 51 a 70 m ³	\$ 15.92
De 71 a 100 m ³	\$ 16.01
De 101 a 150 m ³	\$ 21.56
De 151 m ³ en adelante	\$ 27.54

EL ESTADO DE JALISCO

PERIÓDICO OFICIAL

18

VI. Servicios de hotelería:

Cuando el consumo mensual no rebase los 12 m³, se aplicará la tarifa básica de \$178.12 y por cada metro cúbico adicional se sumará la tarifa correspondiente de acuerdo a los siguientes rangos:

De 13 a 20 m ³	\$ 14.98
De 21 a 30 m ³	\$ 15.43
De 31 a 50 m ³	\$ 15.92
De 51 a 70 m ³	\$ 16.54
De 71 a 100 m ³	\$ 17.54
De 101 a 150 m ³	\$ 23.69
De 151 m ³ en adelante	\$ 27.64

VII. Industrial:

Cuando el consumo mensual no rebase los 12 m³, se aplicará la tarifa básica de \$201.08 y por cada metro cúbico adicional se sumará la tarifa correspondiente de acuerdo a los siguientes rangos:

De 13 a 20 m ³	\$ 16.84
De 21 a 30 m ³	\$ 17.31
De 31 a 50 m ³	\$ 18.40
De 51 a 70 m ³	\$ 19.07
De 71 a 100 m ³	\$ 20.02
De 101 a 150 m ³	\$ 25.02
De 151 m ³ en adelante	\$ 30.04

Artículo 49 __.- En las localidades las tarifas para el suministro de agua potable para uso Habitacional, administradas bajo el régimen de cuota fija, serán:

Nombre de la Localidad	Tarifa
San José Casas Caídas	\$93.80
Portezuelo	\$108.75
El Carmen	\$82.03
San Antonio de Rivas	\$82.03
San José de las Moras	\$108.75
Villa García Márquez	\$108.75
San Francisco de Rivas	\$121.09
La Paz de Ordaz	\$121.09
Gobernador	\$93.80
Zalamea	\$82.03
Loreto Occidental	\$82.03

EL ESTADO DE JALISCO

PERIÓDICO OFICIAL

19

Guadalupe de Lerma	\$108.75
Canales	\$121.09
Cóndiro	\$121.09
San Ramón	\$121.09
Santa Lucía	\$108.75
Guayabos	\$136.25
San Pedro de Ruíz	\$108.75
Gabriel Leyva	\$108.75
La Providencia	\$121.09
El Guamúchil	\$121.09
El Mirto	\$82.03
El Limón	\$82.03
Lopeño	\$82.03
Carrasqueño	\$82.03
Los Ángeles	\$121.09
Tarengo	\$82.03

A las tomas que den servicio para un uso diferente al Habitacional, se les incrementará un 20% de las tarifas que se autoricen para las localidades referidas en el párrafo anterior.

Artículo 50 ____.- En las localidades el suministro de agua potable, bajo la modalidad de servicio medido, cuando el consumo mensual para uso habitacional no rebase los 10m³ y para otros usos 12m³, se aplicará la tarifa básica de acuerdo a la siguiente tabla:

Rango de Consumo m ³ HABITACIONAL	Habitaciona l	Rango de Consumo m ³ OTROS USOS	Mixto Rural	Mixto Comercial	Comercial	Instituciones Públicas	Hotelería	Industria
0-10	\$94.24	0-12	\$99.17	\$110.20	\$126.32	\$137.01	\$151.55	\$167.58
11-20	\$8.94	13-20	\$9.38	\$9.88	\$10.35	\$10.85	\$11.63	\$12.56
21-30	\$9.38	21-30	\$9.88	\$10.35	\$10.85	\$11.40	\$11.75	\$12.68
31-50	\$9.88	31-50	\$10.35	\$10.85	\$11.40	\$11.97	\$12.57	\$13.18
51-70	\$10.35	51-70	\$10.85	\$11.40	\$11.97	\$12.57	\$13.18	\$13.88
71-100	\$12.57	71-100	\$12.57	\$12.57	\$12.57	\$13.18	\$13.88	\$14.56
101-150	\$13.18	101-150	\$13.18	\$13.18	\$13.18	\$13.23	\$15.52	\$17.33
151- >>>	\$20.82	151- >>>	\$20.82	\$20.82	\$20.82	\$20.82	\$20.82	\$20.82

Artículo 51 ____.- Cuando los edificios sujetos al régimen de propiedad en condominio, tengan una sola toma de agua y una sola descarga de aguas residuales, cada usuario pagará una cuota fija, o proporcional si se tiene medidor, de acuerdo a las dimensiones del departamento, piso, oficina o local que posean, incluyendo el servicio administrativo y áreas de uso común, de acuerdo a las condiciones que contractualmente se establezcan.

EL ESTADO DE JALISCO

PERIÓDICO OFICIAL

20

Artículo 52 ____.- En la cabecera municipal y en las localidades, los predios baldíos pagarán mensualmente la tarifa base de \$68.67 pesos.

Artículo 53 ____.- Quienes se beneficien directa o indirectamente con los servicios de agua potable y/o alcantarillado pagarán, adicionalmente, un 20% sobre los derechos que correspondan, cuyo producto será destinado a la construcción, operación y mantenimiento de infraestructura para el saneamiento de aguas residuales.

Para el control y registro diferenciado de estos ingresos, el SIBAPAS debe abrir una cuenta productiva de cheques, en el banco de su elección. La cuenta bancaria será exclusiva para el manejo de estos ingresos y los rendimientos financieros que se produzcan.

Artículo 54 ____.- Quienes se beneficien directa o indirectamente con los servicios de agua potable y/o alcantarillado, pagarán adicionalmente el 3% sobre la cantidad resultante de sumar la tarifa de agua, más la cantidad que resulte del 20% por concepto del saneamiento referido en artículo anterior, cuyo producto será destinado a la infraestructura, así como al mantenimiento de las redes de agua potable y alcantarillado existentes.

Para el control y registro diferenciado de estos ingresos, el SIBAPAS debe abrir una cuenta productiva de cheques, en el banco de su elección. La cuenta bancaria será exclusiva para el manejo de estos ingresos y los rendimientos financieros que se produzcan.

Artículo 55 ____.- En la cabecera municipal y en las delegaciones, cuando existan propietarios o poseedores de predios o inmuebles destinados a uso habitacional, que se abastezcan del servicio de agua de fuente distinta a la proporcionada por el SIBAPAS, pero que hagan uso del servicio de alcantarillado, cubrirán el 30% del régimen de cuota fija que resulte aplicable de acuerdo a la clasificación establecida en este instrumento.

Artículo 56 ____.- En la cabecera municipal y en la delegaciones, cuando existan propietarios o poseedores de predios o inmuebles para uso diferente al Habitacional, que se abastezcan del servicio de agua de fuente distinta a la proporcionada por el SIBAPAS, pero que hagan uso del servicio de alcantarillado, cubrirán el 30% de lo que resulte de multiplicar el volumen extraído reportado a la Comisión Nacional del Agua, por la tarifa correspondiente a servicio medido, de acuerdo a la clasificación establecida en este instrumento.

Artículo 57 ____.- Los usuarios de los servicios que efectúen el pago correspondiente al año 2023 en una sola exhibición, se les concederán los siguientes descuentos:

- a) Si efectúan el pago antes del día 1° de marzo del año 2023, el 15%.
- b) Si efectúan el pago antes del día 1° de mayo del año 2023, el 5%.

El descuento se aplicará a los meses que efectivamente se paguen por anticipado.

Artículo 58 ____.- A los usuarios de los servicios de uso Habitacional, que acrediten con base en lo dispuesto en el Reglamento para la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado, y saneamiento del Municipio, tener la calidad de pensionados, jubilados, discapacitados, personas viudas o que tengan 60 años o más, serán beneficiados con un **subsidio del 50%** de las tarifas por el uso de los servicios que en este Instrumento se señalan, siempre y cuando estén al corriente en sus pagos y sean poseedores o dueños del inmueble de que se trate y residan en él.

Tratándose de usuarios a los que el suministro de agua potable se administra bajo el régimen de servicio medido, gozarán de este beneficio siempre y cuando no excedan de 10 m³ su consumo mensual, además de acreditar los requisitos establecidos en el párrafo anterior.

En todos los casos, el beneficio antes citado se aplicará a un solo inmueble.

En los casos en que los usuarios acrediten el derecho a más de un beneficio, sólo se otorgará el de mayor cuantía.

Las Instituciones consideradas de beneficencia social, en los términos de las leyes en la materia, serán beneficiadas con un subsidio del 50% de las tarifas por el uso de los servicios, siempre y cuando estén al corriente en sus pagos y previa petición expresa de estas.

Artículo 59 ____.- Por la incorporación a la infraestructura hidráulica existente de nuevas urbanizaciones, conjuntos habitacionales, desarrollos industriales y comerciales, o por la conexión de predios ya urbanizados, que demanden los servicios, pagarán una contribución especial por cada litro por segundo requerido por cada unidad de consumo, de acuerdo a las siguientes características:

1. \$8,770.00 pesos, Con un volumen máximo de consumo mensual autorizado de 17 m³, los predios que:

- a) No cuenten con infraestructura hidráulica dentro de la vivienda, establecimiento u oficina, ó
- b) La superficie de la construcción no rebase los 60m².

Para el caso de las viviendas, establecimientos u oficinas, en condominio vertical, la superficie a considerar será la habitable.

En comunidades rurales, para uso Habitacional, la superficie máxima del predio a considerar será de 200 m², o la superficie construida no sea mayor a 100 m².

2. \$12,194.05 pesos, Con un volumen máximo de consumo mensual autorizado de 28 m³, los predios que:

- a) Cuenten con infraestructura hidráulica dentro de la vivienda, establecimiento u oficina, o
- b) La superficie de la construcción sea superior a los 60 m².

Para el caso de las viviendas, establecimientos u oficinas en condominio vertical (departamentos), la superficie a considerar será la habitable.

En comunidades rurales, para uso Habitacional, la superficie del predio rebase los 200 m², o la superficie construida sea mayor a 100 m².

3. \$17,450.30 pesos, Con un volumen máximo de consumo mensual autorizado de 33 m³, los predios que:

- a) Cuenten con infraestructura hidráulica dentro de la vivienda, estacionamiento u oficina, o
- b) La superficie de la construcción sea superior a los 100 m²

Para el caso de las viviendas, estacionamientos u oficinas en condominio vertical (departamentos), la superficie a considerar será la habitable.

EL ESTADO DE JALISCO

PERIÓDICO OFICIAL

22

4. \$20,071.08 pesos, Con un volumen máximo de consumo mensual autorizado de 39 m³, en la cabecera municipal, los predios que cuenten con infraestructura hidráulica interna y tengan:

- a) Una superficie construida mayor a 250 m², ó
- b) Jardín con una superficie superior a los 50 m².

Para el caso de los usuarios de uso distinto al Habitacional, en donde el agua potable sea parte fundamental para el desarrollo de sus actividades, se realizará estudio específico para determinar la demanda requerida en litros por segundo, aplicando la cuota de \$1'147,902.66 pesos por cada litro por segundo de mandado.

Cuando el usuario rebase por 6 meses consecutivos el volumen autorizado, se le cobrará el excedente del que esté haciendo uso, basando el cálculo de la demanda adicional en litros por segundo, por la cuota que se determine por cada litro por segundo demandado.

Artículo 60 __.- Cuando un usuario demande agua potable en mayor cantidad de la autorizada, deberá cubrir el excedente a razón de \$1'147,902.66 pesos por litro por segundo, además del costo de las obras e instalaciones complementarias a que hubiere lugar.

Artículo 61 __.- Por la conexión o reposición de toma de agua potable y/o descarga de drenaje, los usuarios deberán pagar, además de la mano de obra y materiales necesarios para su instalación, lo siguiente:

Toma de agua:

1. Toma de ½": (Longitud 6 metros):	\$ 1,255.82
2. Toma de ¾" (Longitud 6 metros):	\$ 1,535.76
3. Medidor de ½":	\$ 1,090.32
4. Medidor de ¾" :	\$ 1,674.48
5. Válvula reductora:	\$ 253.00
6. Caja para medidor:	\$ 632.50
7. Reubicación de medidor:	\$ 506.00

Descarga de drenaje:

1. Diámetro de 6": (Longitud 6 metros):	\$ 1,532.10
2. Diámetro de 8": (Longitud 6 metros):	\$ 1,642.60
3. Diámetro de 10": (Longitud 6 metros):	\$ 2,447.70

Las cuotas por conexión o reposición de tomas, descargas y medidores que rebasen las especificaciones establecidas, deberán ser evaluadas por el SIBAPAS en el momento de solicitar la conexión.

Artículo 62 ____.- Las cuotas por los siguientes servicios serán:

I.	Suspensión o reconexión de cualesquiera de los servicios:	\$ 975.88
II.	Conexión de toma y/o descarga provisionales:	\$ 2,758.22
III.	Limpieza fosas y extracción de sólidos o desechos químicos:	\$ 100.43
IV.	Expedición de certificado de factibilidad:	\$ 698.55
V.	Expedición de constancia de no adeudo:	\$ 126.50
VI.	Venta de aguas residual tratadas, por cada m ³ :	\$ 6.07
VII.	Venta de agua en bloque, por cada pipa según la capacidad de litros:	\$ 823.73
VIII.	Cambio de nombre:	\$ 379.50
IX.	Reimpresión de factura:	\$ 25.30

Toda controversia que se suscite entre los beneficiarios directos e indirectos de los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales que el SIBAPAS proporciona, se resolverá mediante la intervención de la Comisión Tarifaria.


C.LIC. VICTOR HUGO CASTAÑEDA MARTINEZ
Presidente de la Comisión Tarifaria del SIBAPAS

C. 
ING. JORGE GÓMEZ GÓMEZ
VOCAL TITULAR Y SECRETARIO TECNICO


C. RODOLFO ACUÑA AVIÑA
Vocal Titular


ELIEZER FLORES GOMEZ
Vocal Titular

LIC. CLAUDIA OLVERA ESCOBEDO
Vocal Titular


LIC. YESENIA GRACIELA MALDONADO
CORTEZ.
Vocal Titular

C. ENRIQUE TOFOYA GARCÍA
Vocal Titular


C. LUIS GERARDO RODRÍGUEZ MUÑIZ
Vocal Titular



LA BARC
GOBIERNO MUNIC
2021-2024

CONSTANCIA

ACUERDO CT 02

LA BARCA, JALISCO, A_08_DE NOVIEMBRE DEL 2022.

EL SUSCRITO, C. JORGE GOMEZ GOMEZ, EN MI CARÁCTER DE SECRETARIO TÉCNICO DE LA COMISIÓN TARIFARIA, CONSTITUÍDA POR EL H. AYUNTAMIENTO DE LA BARCA JALISCO, PARA REALIZAR LOS ESTUDIOS, FORMULAR Y EN SU CASO, APROBAR LAS CUOTAS Y TARIFAS DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE AGUAS RESIDUALES, PROPORCIONADOS A TRAVÉS DEL SISTEMA BARQUENSE DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DEL MUNICIPIO DE LA BARCA, JALISCO (SIBAPAS); DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 73, FRACCIÓN III DEL REGLAMENTO PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DEL MUNICIPIO DE LA BARCA, JALISCO, HAGO CONSTAR QUE LA COMISIÓN TARIFARIA, EN SU SESIÓN CELEBRADA EL DÍA_08_DE NOVIEMBRE DEL 2022 (DOS MIL VEINTIUNO), POR UNANIMIDADDE VOTOS, TOMÓ LOS SIGUIENTES:

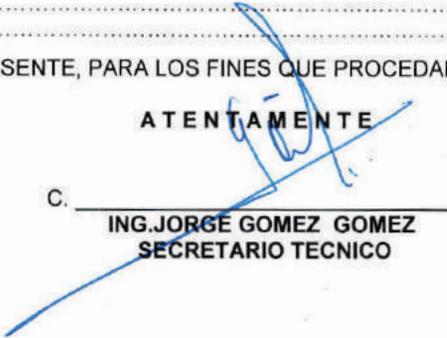
.....ACUERDOS.....

"PRIMERO.- SE APRUEBAN EN TODOS Y CADA UNO DE SUS TÉRMINOS LAS CUOTAS Y TARIFAS QUE LOS USUARIOS DEBERÁN PAGAR PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023 (DOS MIL VEINTRÉS), COMO CONTRAPRESTACIÓN POR LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE SUS AGUAS RESIDUALES, QUE RECIBAN A TRAVÉS DEL SISTEMA BARQUENSE DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DEL MUNICIPIO DE LA BARCA, JALISCO (SIBAPAS).

SEGUNDO.- SE APRUEBA EN TODOS Y CADA UNO DE SUS TÉRMINOS EL RESOLUTIVO QUE CONTIENE LAS CUOTAS Y TARIFAS APROBADAS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023 (DOS MIL VEINTRÉS); MISMO QUE DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 52, FRACCIÓN XVI, Y 98, FRACCIÓN II, SEGUNDO PÁRRAFO DE LA LEY DEL AGUA PARA EL ESTADO DE JALISCO Y SUS MUNICIPIOS; 12, FRACCIÓN XIX, Y 54, FRACCIÓN VIII DEL REGLAMENTO PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DEL MUNICIPIO DE LA BARCA, JALISCO, SE REMITE AL SISTEMA BARQUENSE DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DEL MUNICIPIO DE LA BARCA, JALISCO (SIBAPAS), PARA SU DEBIDA PUBLICACIÓN EN LA GACETA MUNICIPAL Y EN EL PERIÓDICO OFICIAL "EL ESTADO DE JALISCO", PARA QUE SURTA SUS EFECTOS A PARTIR DEL DÍA PRIMERO DE ENERO DEL AÑO 2023 (DOS MIL VEINTRÉS)".

SE EXTIENDE LA PRESENTE, PARA LOS FINES QUE PROCEDAN.

ATENTAMENTE

C. 
ING. JORGE GOMEZ GOMEZ
SECRETARIO TECNICO



CUOTAS

Al margen un sello que dice: Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Unión de Tula, Jalisco (OSIAPA).

De conformidad con el artículo 85-Bis, fracción VI de la Ley del Agua para el Estado de Jalisco y sus Municipios, con fecha 28 de agosto del 2014, el H. Ayuntamiento Constitucional de Unión de TVLA, Jalisco, aprueba el Reglamento para la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento del Municipio de Unión de TVLA, Jalisco, en el que se establecen las disposiciones para integrar y operar la Comisión Tarifaria.

Con fundamento en los artículos 62 de la Ley del Agua para el Estado de Jalisco y sus Municipios; y 56 y 60 del Reglamento para la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento del Municipio de Unión de TVLA, Jalisco, con fecha 06 de octubre de 2014, el H. Ayuntamiento Constitucional del citado Municipio, integra y toma protesta a la Comisión Tarifaria.

De acuerdo con los artículos 51, fracción III; 52, fracción XV; y 63, fracción IV de la Ley del Agua para el Estado de Jalisco y sus Municipios; así como lo establecido en los artículos 53 y 54, fracción VIII del Reglamento para la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento del Municipio de Unión de TVLA, Jalisco, corresponde a la Comisión Tarifaria la realización de estudios financieros y la aprobación de cuotas y tarifas que deberán pagar los usuarios como contraprestación por los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición final de sus aguas residuales, que reciben a través del Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Unión de TVLA, Jalisco (OSIAPA).

Asimismo, de acuerdo a lo establecido en los artículos 63 de la Ley del Agua para el Estado de Jalisco y sus Municipios, y 54 del Reglamento para la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento del Municipio de Unión de TVLA, Jalisco, como parte de las facultades de las Comisiones Tarifarias, se encuentran las relativas al diseño y actualización de las cuotas y tarifas, observando en todo momento el impacto en la economía de los usuarios, de conformidad con las bases generales que establece el artículo 101-Bis de la Ley en comento; así como las de verificar que las cuotas y tarifas propuestas sean suficientes para cubrir los costos derivados de la operación, mantenimiento, sustitución, rehabilitación, mejoras y administración de los sistemas de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición final de sus aguas residuales.

El organismo Público Descentralizado, denominado Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Unión de TVLA, Jalisco (OSIAPA), de conformidad con lo estipulado en el artículo 12, fracciones XX y XXI, del Reglamento para la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento del Municipio de Unión de TVLA, Jalisco, aplicará las cuotas y tarifas aprobadas por la Comisión Tarifaria; y percibirá y administrará los ingresos que se deriven de la prestación de los servicios a su cargo.

La Comisión Tarifaria, en su sesión celebrada el día 14 de octubre del 2022, determinó y aprobó por unanimidad las cuotas y tarifas que los usuarios deberán pagar para el ejercicio fiscal 2023, como contraprestación por los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición final de sus aguas residuales, según consta en el acta número 2, que obra asentada en el libro de actas de la citada Comisión Tarifaria; y acordó aprobar el presente Resolutivo para su publicación.

En consecuencia de lo anterior, la Comisión Tarifaria tiene a bien emitir el presente:

RESOLUTIVO DE LA COMISIÓN TARIFARIA, MEDIANTE EL CUAL APRUEBA LAS CUOTAS Y TARIFAS QUE

DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2023 (DOS MIL VEINTITRÉS), DEBERÁN PAGAR LOS USUARIOS, COMO CONTRA PRESTACIÓN POR LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE

in

AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE SUS AGUAS RESIDUALES, QUE RECIBAN A TRAVÉS DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DEL MUNICIPIO DE UNIÓN DE TVLA, JALISCO (OSIAPA).

Precios y Tarifas por los Servicios de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado, Tratamiento y Disposición Final de las Aguas Residuales del Municipio de Unión de TVLA, Jalisco, para el ejercicio Fiscal 2023 (Dos mil veintitrés).

El Organismo Operador Descentralizado de Agua Potable del Municipio de Unión de TVLA, Jalisco denominado Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Unión de TVLA, Jalisco (**OSIAPA**), publica los precios y tarifas de los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición final de las aguas residuales, aplicables durante el ejercicio comprendido del 1° de enero al 31 de diciembre de 2023 (Dos mil veintitrés).

➤ Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado, Tratamiento Y Disposición Final De Aguas Residuales.

PRIMERO.- Quienes se beneficien directa o indirectamente con los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición final de aguas residuales que el Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de **Unión de TVLA, Jalisco (OSIAPA)** proporciona, bien por que reciban todos o alguno de ellos o porque por el frente de los inmuebles que usen o posean bajo cualquier título, estén instaladas redes de agua potable o alcantarillado, cubrirán las cuotas y tarifas mensuales establecida en este instrumento.

SEGUNDO.- Los servicios que el OSIAPA proporciona, deberán de sujetarse al régimen de servicio medido, y en tanto no se instale el medidor, al régimen de cuota fija, mismos que se consignan en el Reglamento para la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento del municipio.

TERCERO.- Son usos correspondientes a la prestación de los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición final de aguas residuales a que se refiere este instrumento, los siguientes:

- I. Habitacional;
- II. Mixto comercial;
- III. Mixto rural;
- IV. Industrial;
- V. Comercial;
- VI. Servicios de hotelería; y
- VII. En Instituciones Públicas o que presten servicios públicos.

En el Reglamento para la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento del municipio, se detallan sus características y la connotación de sus conceptos.

CUARTO. - Los usuarios deberán realizar el pago por el uso de los servicios, dentro de los diez días siguientes a la fecha de facturación mensual o bimestral, conforme a lo establecido en el Reglamento para la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento del municipio.

QUINTO. - Las tarifas por el suministro de agua potable bajo el régimen de cuota fija en la cabecera municipal se basan en la clasificación establecida en el Reglamento para la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento del Municipio de **Unión de TVLA, Jalisco** y serán:

I. Habitacional:

a) Mínima	\$205.06
b) Genérica	\$246.85
c) Alta	\$342.01

II. No Habitacional:

a) Secos	\$244.02
b) Alta	\$494.08
c) Intensiva	\$1.026.14

SEXTO. - Las tarifas por el suministro de agua potable bajo el régimen de servicio medido en la cabecera municipal, se basan en la clasificación establecida en el Reglamento para la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento del Municipio de **Unión de TVLA, Jalisco**, y serán:

I. Habitacional:

Cuando el consumo mensual no rebase los 10 m³, se aplicará la tarifa básica de \$85.50 y por cada metro cúbico adicional se sumará la tarifa correspondiente de acuerdo a los siguientes rangos:

De 11 a 20 m3	\$ 9.03
De 21 a 30 m3	\$ 9.32
De 31 a 50 m3	\$ 9.86
De 51 a 70 m3	\$ 10.37
De 71 a 100 m3	\$ 16.01
De 101 a 150 m3	\$ 17.14
De 151 m3 en adelante	\$ 22.94

II. Mixto rural:

Cuando el consumo mensual no rebase los 12 m³, se aplicará la tarifa básica de \$100.45 y por cada metro cúbico adicional se sumará la tarifa correspondiente de acuerdo a los siguientes rangos:

m

De 13 a 20 m ³	\$ 9.96
De 21 a 30 m ³	\$ 10.64
De 31 a 50 m ³	\$ 11.41
De 51 a 70 m ³	\$ 12.19
De 71 a 100 m ³	\$ 16.01
De 101 a 150 m ³	\$ 17.14
De 151 m ³ en adelante	\$ 22.94

III. Mixto comercial:

Cuando el consumo mensual no rebase los 12 m³, se aplicará la tarifa básica de \$108.50 y por cada metro cúbico adicional se sumará la tarifa correspondiente de acuerdo a los siguientes rangos:

De 13 a 20 m ³	\$ 10.96
De 21 a 30 m ³	\$ 11.26
De 31 a 50 m ³	\$ 12.54
De 51 a 70 m ³	\$ 13.44
De 71 a 100 m ³	\$ 16.01
De 101 a 150 m ³	\$ 17.14
De 151 m ³ en adelante	\$ 22.94

IV. Comercial:

Cuando el consumo mensual no rebase los 12 m³, se aplicará la tarifa básica de \$116.41 y por cada metro cúbico adicional se sumará la tarifa correspondiente de acuerdo a los siguientes rangos:

De 13 a 20 m ³	\$ 12.12
De 21 a 30 m ³	\$ 12.94
De 31 a 50 m ³	\$ 13.87
De 51 a 70 m ³	\$ 14.83
De 71 a 100 m ³	\$ 16.01
De 101 a 150 m ³	\$ 17.14
De 151 m ³ en adelante	\$ 22.94

V. En Instituciones Públicas o que presten servicios públicos:

Cuando el consumo mensual no rebase los 12 m³, se aplicará la tarifa básica de \$126.00 y por cada metro cúbico adicional se sumará la tarifa correspondiente de acuerdo a los siguientes rangos:

De 13 a 20 m ³	\$ 13.37
---------------------------	----------

De 21 a 30 m3	\$ 14.31
De 31 a 50 m3	\$ 15.33
De 51 a 70 m3	\$ 16.39
De 71 a 100 m3	\$ 17.52
De 101 a 150 m3	\$ 18.77
De 151 m3 en adelante	\$ 22.94

VI. Servicios de hotelería:

Cuando el consumo mensual no rebase los 12 m³, se aplicará la tarifa básica de \$136.95 y por cada metro cúbico adicional se sumará la tarifa correspondiente de acuerdo a los siguientes rangos:

De 13 a 20 m3	\$ 14.98
De 21 a 30 m3	\$ 16.01
De 31 a 50 m3	\$ 17.15
De 51 a 70 m3	\$ 18.35
De 71 a 100 m3	\$ 19.64
De 101 a 150 m3	\$ 21.03
De 151 m3 en adelante	\$ 22.94

VII. Industrial:

Cuando el consumo mensual no rebase los 12 m³, se aplicará la tarifa básica de \$149.50 y por cada metro cúbico adicional se sumará la tarifa correspondiente de acuerdo a los siguientes rangos:

De 13 a 20 m3	\$ 15.20
De 21 a 30 m3	\$ 17.31
De 31 a 50 m3	\$ 17.47
De 51 a 70 m3	\$ 19.08
De 71 a 100 m3	\$ 20.03
De 101 a 150 m3	\$ 20.13
De 151 m3 en adelante	\$ 22.94

SÉPTIMO.- Para las localidades, las tarifas para el suministro de agua potable para uso habitacional bajo el régimen de cuota fija serán calculadas buscando proporciones con respecto a la cabecera municipal, derivadas del análisis del nivel socioeconómico de cada una de ellas.

A las tomas que den servicio para un uso diferente al Habitacional, se les incrementará un 20% de las tarifas que se determinen conforme al procedimiento establecido en el párrafo anterior.

EL ESTADO DE JALISCO

PERIÓDICO OFICIAL

30

OCTAVO.- Cuando los edificios sujetos al régimen de propiedad en condominio, tengan una sola toma de agua y una sola descarga de aguas residuales, cada usuario pagará una cuota fija, o proporcional si se tiene medidor, de acuerdo a las dimensiones del departamento, piso, oficina o local que posean, incluyendo el servicio administrativo y áreas de uso común, de acuerdo a las condiciones que contractualmente se establezcan.

NOVENO.- En la cabecera municipal y en las localidades, los predios baldíos pagarán mensualmente la tarifa base de servicio medido para usuarios de tipo Habitacional.

DÉCIMO.- Quienes se beneficien directa o indirectamente con los servicios de agua potable y/o alcantarillado pagarán, adicionalmente, un **20%** sobre las tarifas que correspondan, cuyo producto será destinado a la construcción, operación y mantenimiento de infraestructura para el saneamiento de aguas residuales.

Para el control y registro diferenciado de estos ingresos, el OSIAPA debe abrir una cuenta productiva de cheques en el banco de su elección. La cuenta bancaria será exclusiva para el manejo de estos ingresos y los rendimientos financieros que se produzcan.

DÉCIMO PRIMERO. - Quienes se beneficien directa o indirectamente con los servicios de agua potable y/o alcantarillado, pagarán adicionalmente el **3%** sobre la cantidad que resulte de sumar la tarifa de agua, más la cantidad que resulte del 20% por concepto del saneamiento referido en artículo anterior, cuyos recursos serán destinados a la infraestructura, así como al mantenimiento de las redes de agua potable y alcantarillado existentes.

Para el control y registro diferenciado de estos ingresos, el OSIAPA debe abrir una cuenta productiva de cheques en el banco de su elección. La cuenta bancaria será exclusiva para el manejo de estos ingresos y los rendimientos financieros que se produzcan.

DÉCIMO SEGUNDO.- En la cabecera municipal y en las delegaciones, cuando existan propietarios o poseedores de predios o inmuebles destinados a uso habitacional, que se abastezcan del servicio de agua de fuente distinta a la proporcionada por el OSIAPA, pero que hagan uso del servicio de alcantarillado, cubrirán el 30% del régimen de cuota fija que resulte aplicable de acuerdo a la clasificación establecida en este instrumento.

DÉCIMO TERCERO.- En la cabecera municipal y en las delegaciones, cuando existan propietarios o poseedores de predios o inmuebles para uso diferente al Habitacional, que se abastezcan del servicio de agua de fuente distinta a la proporcionada por el OSIAPA, pero que hagan uso del servicio de alcantarillado, cubrirán el 30% de lo que resulte de multiplicar el volumen extraído reportado a la Comisión Nacional del Agua, por la tarifa correspondiente a servicio medido, de acuerdo a la clasificación establecida en este instrumento.

DÉCIMO CUARTO.- Los usuarios de los servicios que efectúen el pago correspondiente al año **2023** en una sola exhibición, se les concederán los siguientes descuentos:

- a) Si efectúan el pago antes del día 1° de marzo del año **2023**, el **15%**.
- b) Si efectúan el pago antes del día 1° de mayo del año **2023**, el **5%**.

El descuento se aplicará a los meses que efectivamente se paguen por anticipado.

DÉCIMO QUINTO.- A los usuarios de los servicios de uso Habitacional, que acrediten con base en lo dispuesto en el Reglamento para la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento del Municipio, tener la calidad de pensionados, jubilados, discapacitados, personas viudas o que tengan 60 años o más, serán beneficiados con un **subsidio del 50%** de las tarifas por uso de los servicios que en esta Sección se señalan, siempre y cuando estén al corriente en sus pagos y sean poseedores o dueños del inmueble de que se trate y residan en él.

Tratándose de usuarios a los que el suministro de agua potable se administra bajo el régimen de servicio medido, gozarán de este beneficio siempre y cuando no excedan de 10 m³ su consumo mensual, además de acreditar los requisitos establecidos en el párrafo anterior.

En todos los casos, el beneficio antes citado se aplicará a un solo inmueble.

En los casos en que los usuarios acrediten el derecho a más de un beneficio, sólo se otorgará el de mayor cuantía.

Las Instituciones consideradas de beneficencia social, en los términos de las leyes en la materia, serán beneficiadas con un subsidio del 50% de las tarifas por el uso de los servicios, siempre y cuando estén al corriente en sus pagos y previa petición expresa de estas.

DÉCIMO SEXTO.- Por cuota de infraestructura de agua potable, alcantarillado y saneamiento para la incorporación de nuevas urbanizaciones, conjuntos habitacionales, desarrollos industriales y comerciales, o por la conexión de predios ya urbanizados, que por primera vez demanden los servicios, pagarán una contribución especial por cada litro por segundo requerido por cada unidad de consumo, de acuerdo a las siguientes características:

1. \$6,316.65 con un volumen máximo de consumo mensual autorizado de 17 m³, los predios que:
 - a) No cuenten con infraestructura hidráulica dentro de la vivienda, establecimiento u oficina, ó
 - b) La superficie de la construcción no rebase los 60m².

Para el caso de las viviendas, establecimientos u oficinas, en condominio vertical, la superficie a considerar será la habitable.

En comunidades rurales, para uso Habitacional, la superficie máxima del predio a considerar será de 200 m², o la superficie construida no sea mayor a 100 m².

in

2. \$12,261.73 con un volumen máximo de consumo mensual autorizado de 33 m³, los predios que:
 - a) Cuenten con infraestructura hidráulica dentro de la vivienda, establecimiento u oficina, o
 - b) La superficie de la construcción sea superior a los 60 m².

Para el caso de las viviendas, establecimientos u oficinas en condominio vertical (departamentos), la superficie a considerar será la habitable.

En comunidades rurales, para uso Habitacional, la superficie del predio rebase los 200 m², o la superficie construida sea mayor a 100 m².

3. \$12,261.73 con un volumen máximo de consumo mensual autorizado de 39 m³, en la cabecera municipal, los predios que cuenten con infraestructura hidráulica interna y tengan:
 - a) Una superficie construida mayor a 250 m², ó
 - b) Jardín con una superficie superior a los 50 m².

Para el caso de los usuarios de uso distinto al Habitacional, en donde el agua potable sea parte fundamental para el desarrollo de sus actividades, se realizará estudio específico para determinar la demanda requerida en litros por segundo, siendo la cuota de \$976,480.24 pesos para quien demande un volumen de 86.4 m³ por día, representando dicho volumen un litro por segundo demandado.

Cuando el usuario rebase por 6 meses consecutivos el volumen autorizado, se le cobrará el excedente del que esté haciendo uso, basando el cálculo de la demanda adicional en litros por segundo, por el costo señalado en el párrafo anterior.

DÉCIMO SÉPTIMO.- Cuando un usuario demande agua potable en mayor cantidad de la autorizada, deberá cubrir el excedente a razón de \$976,480.24 pesos el litro por segundo, entiéndase como excedente la diferencia que resulta cuando la cantidad de agua demandada es mayor que el volumen de agua mensual autorizado; además de sufragar el costo de las obras e instalaciones complementarias a que hubiere lugar.

DÉCIMO OCTAVO.- Por la conexión o reposición de toma de agua potable y/o descarga de drenaje, los usuarios deberán pagar, además de la mano de obra y materiales necesarios para su instalación, las siguiente cuotas:

Toma de agua:

1. Toma de ½": (Longitud 6 metros):	\$ 1,005.35
2. Toma de ¾" (Longitud 6 metros):	\$ 2,118.65
3. Medidor de ½":	\$ 827.12
4. Medidos de ¾".	\$ 1,288.91

Descarga de drenaje:

1. Diámetro de 6": (Longitud 6 metros):	\$ 1,178.36
2. Diámetro de 8" (Longitud 6 metros)	\$ 1,253.00
3. Diámetro de 10" (Longitud 6 metros)	\$ 1,641.30

4 Las cuotas por conexión o reposición de tomas, descargas y medidores que rebasen las especificaciones establecidas, deberán ser evaluadas por el OSIAPA en el momento de solicitar la conexión.

DÉCIMO NOVENO.- Las cuotas por los siguientes servicios serán:

I.	Suspensión o reconexión de cualesquiera de los servicios:	\$ 722.32
II.	Conexión de toma y/o descargas provisionales:	\$ 2,027.05
III.	Limpieza de fosas y extracción de sólidos o desechos químicos:	\$ 75.85
IV.	Venta de aguas residual tratadas, por cada m ³ :	\$ 6.30
V.	Venta de agua en bloque, por cada pipa según la capacidad en litros:	\$ 682.62
VI.	Expedición de certificado de factibilidad:	\$ 516.98
VII.	Expedición de constancia de no adeudo:	\$ 113.40

DEL REGLAMENTO DEL ORGANISMO PUBLICO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DENOMINADO ORGANISMO OPERADOR DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE UNION DE TVLA, JALISCO.

TITULO DECIMO

DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

De conformidad con el artículo 179 del Reglamento del Organismo Publico Descentralizado municipal denominado Organismo Operador del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de Unión de TVLA, Jalisco.

Son motivos de multas y sanciones hacia el usuario los que se describen a continuación:

1. A los usuarios que sean sorprendidos lavando con manguera sus cocheras, banquetas, calles, paredes o vehículos, o bien que provenga un tiradero de agua de su propiedad, se le hace acreedor a una multa por la cantidad de 32 veces el valor de la UMA, en caso de reincidencia sería por 64 veces el valor de la UMA y si llegara a ocurrir por una tercera ocasión se suspendería el servicio de agua potable a su propiedad. (En caso de suspensión se cobrarán también todos aquellos gastos que implique como son; la cancelación y reconexión del servicio, así como el material utilizado en el proceso).
2. A los usuarios que sean sorprendidos sacando agua potable para uso del ganado y no hayan realizado un pago correspondiente por este servicio, se le hace acreedor a una multa por la cantidad de 52 veces el valor de la UMA, en caso de reincidencia sería por 104 veces el valor de la UMA y si llegara a ocurrir por una tercera ocasión se suspendería el servicio de agua potable a su propiedad. (En caso de suspensión se cobrarán también todos aquellos gastos que implique como son; la cancelación y reconexión del servicio, así como el material utilizado en el proceso).
3. En caso de que el usuario decida realizar su conexión a la línea de agua potable y alcantarillado del municipio de Unión de TVLA, sin haber realizado su contrato de adhesión de servicios correspondientes será acreedor a una multa por la cantidad de 84 veces el valor de la UMA, así como de realizar el pago correspondiente por el contrato de adhesión y de todos los daños que pueda causar a la tubería de agua y drenaje del municipio de Unión de TVLA, absorbiendo en su totalidad los daños causados a la propiedad pública del municipio.
4. Si el usuario realizara algún daño a la propiedad pública del municipio el mismo deberá cubrir todos los gastos que conlleve realizar las reparaciones correspondientes, sin importar la cantidad que esta resulte.
5. En caso de que al usuario le sea suspendido el servicio de agua potable por infracción, sanción, morosidad o cualquier otro motivo, el usuario absorberá todo el costo que el proceso implique.

EL ESTADO DE JALISCO

PERIÓDICO OFICIAL

36

C. José Rafael Solís Santoyo
Presidente de la Comisión Tarifaria del OSIAPA

Lic. Luis Alberto Hernández Navarro
Vocal Titular y Secretario Técnico

C. José de Jesús Villaseñor Covarrubias
Representante de la Unión Ganadera
Local

C. Luis Antonio Regalado Ramos
Representante de los Comerciantes

Lic. José Saúl Ayala Carvajal
Representante de la Comisión Estatal del
Agua de Jalisco CEAJ

Prof. Bertha Alicia Olivia Moreno
Representante del Sector Educativo

Lic. Luis Enrique Saldaña García
Representante de los Usuarios





CONSTANCIA DEL ACUERDO NÚMERO CT 01/2022.

UNIÓN DE TULA, JALISCO, A 17 DE OCTUBRE DEL 2022.

EL SUSCRITO, LIC. LUIS ALBERTO HERNÁNDEZ NAVARRO, EN MI CARÁCTER DE SECRETARIO TÉCNICO DE LA COMISIÓN TARIFARIA, CONSTITUÍDA POR EL H. AYUNTAMIENTO DE UNIÓN DE TVLA, JALISCO, PARA REALIZAR LOS ESTUDIOS, FORMULAR Y EN SU CASO, APROBAR LAS CUOTAS Y TARIFAS DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE AGUAS RESIDUALES, PROPORCIONADOS A TRAVÉS DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DEL MUNICIPIO DE UNIÓN DE TVLA (OSIAPA); DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 73, FRACCIÓN III DEL REGLAMENTO PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DEL MUNICIPIO DE UNIÓN DE TVLA, JALISCO, HAGO CONSTAR QUE LA COMISIÓN TARIFARIA, EN SU SESIÓN CELEBRADA EL DÍA 14 DE OCTUBRE DEL 2022 (DOS MIL VEINTIDÓS), POR UNANIMIDAD DE VOTOS, TOMÓ LOS SIGUIENTES:.....

ACUERDOS

PRIMERO. - SE APRUEBAN EN TODOS Y CADA UNO DE SUS TÉRMINOS LAS CUOTAS Y TARIFAS QUE LOS USUARIOS DEBERÁN PAGAR PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023 (DOS MIL VEINTITRÉS), COMO CONTRAPRESTACIÓN POR LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE SUS AGUAS RESIDUALES, QUE RECIBAN A TRAVÉS DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DEL MUNICIPIO DE UNIÓN DE TVLA, JALISCO (OSIAPA).

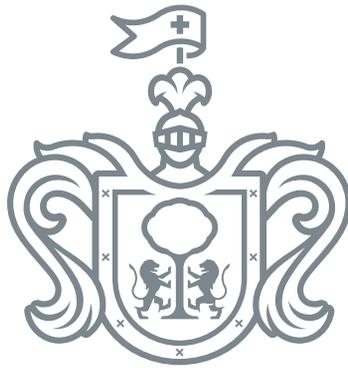
SEGUNDO.- SE APRUEBA EN TODOS Y CADA UNO DE SUS TÉRMINOS EL RESOLUTIVO QUE CONTIENE LAS CUOTAS Y TARIFAS APROBADAS PARA EL EJERCICIO 2023 (DOS MIL VEINTITRÉS); MISMO QUE DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 52, FRACCIÓN XVI, Y 98, FRACCIÓN II, SEGUNDO PÁRRAFO DE LA LEY DEL AGUA PARA EL ESTADO DE JALISCO Y SUS MUNICIPIOS; 12, FRACCIÓN XIX, Y 54, FRACCIÓN VIII DEL REGLAMENTO PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DEL MUNICIPIO DE UNIÓN DE TVLA, JALISCO, SE REMITE AL SISTEMA DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DEL MUNICIPIO DE UNIÓN DE TVLA, JALISCO (OSIAPA), PARA SU DEBIDA PUBLICACIÓN EN LA GACETA MUNICIPAL Y EN EL PERIÓDICO OFICIAL "EL ESTADO DE JALISCO", PARA QUE SURTA SUS EFECTOS A PARTIR DEL DÍA PRIMERO DE ENERO DEL AÑO 2023 (DOS MIL VEINTITRÉS).

SE EXTIENDE LA PRESENTE, PARA LOS FINES QUE PROCEDAN.

ATENTAMENTE

[Signature]
LIC. LUIS ALBERTO HERNÁNDEZ NAVARRO
SECRETARIO TÉCNICO







EL ESTADO DE JALISCO

PERIÓDICO OFICIAL

REQUISITOS PARA PUBLICAR EN EL PERIÓDICO OFICIAL

Los días de publicación son martes, jueves y sábado

Para convocatorias, estados financieros, balances y avisos

1. Que sean originales
2. Que estén legibles
3. Copia del RFC de la empresa
4. Firmados (con nombre y rúbrica)
5. Pago con cheque a nombre de la Secretaría de la Hacienda Pública, que esté certificado.

Para edictos

1. Que sean originales
2. Que el sello y el edicto estén legibles
3. Que estén sellados (que el sello no invada las letras del contenido del edicto)
4. Firmados (con nombre y rúbrica)

Para los dos casos

- Que no estén escritos por la parte de atrás con ningún tipo de tinta ni lápiz.
- Que la letra sea tamaño normal.
- Que los Balances o Estados Financieros, si son varios, vengan uno en cada hoja.
- La información de preferencia deberá venir en cd o usb, en el programa Word u otro formato editable.

Por falta de alguno de los requisitos antes mencionados, no se aceptará ningún documento para su publicación.

PARA VENTA Y PUBLICACIÓN

Venta

- | | |
|------------------------------|----------|
| 1. Constancia de publicación | \$110.00 |
| 2. Edición especial | \$207.00 |

Publicaciones

- | | |
|--|------------|
| 1. Balances, Estados Financieros y demás publicaciones especiales, por cada página | \$1,438.00 |
| 2. Mínima fracción de 1/4 de página en letra normal | \$620.00 |
| 3. Fracción 1/2 página en letra normal | \$959.00 |

Tarifas válidas desde el día 1 de enero al 31 de diciembre de 2022
Estas tarifas varían de acuerdo a la Ley de Ingresos del Estado de Jalisco.

At e n t a m e n t e

Punto de Venta y Contratación

Av. Prolongación Alcalde 1855, planta baja, Edificio Archivos Generales, esquina Chihuahua
Teléfono 3819 2300, Extensiones 47306 y 47307. Librería 3819 2476
periodicooficial.jalisco.gob.mx



Secretaría
General de Gobierno
GOBIERNO DE JALISCO



EL ESTADO DE JALISCO
PERIÓDICO OFICIAL

S U M A R I O

MARTES 6 DE DICIEMBRE DE 2022
NÚMERO 1. SECCIÓN IV
TOMO CDVI

CUOTAS y tarifas del Sistema Integral del Agua Tapalpa (SIAT), ejercicio 2023. **Pág. 3**

CUOTAS y tarifas del Sistema Barquense de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de La Barca, Jalisco (SIBAPAS), ejercicio 2023. **Pág. 14**

CUOTAS y tarifas del Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Unión de Tula, Jalisco (OSIAPA), ejercicio 2023. **Pág. 25**



Secretaría General
de Gobierno
GOBIERNO DE JALISCO

periodicooficial.jalisco.gob.mx